



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**de Acacias (M), veintisiete (27) de octubre del dos**  
**mil veintidós (2022)**

**PROCESO N°** 500064089001- 2018-00369-00  
**CLASE:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTÍA REAL.  
**DEMANDANTE:** EDGAR TORO SAENZ  
**DEMANDADO:** MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO

**I. ASUNTO.**

Ingresa al despacho el expediente con informe secretarial de fecha 19 de octubre de 2022, con la finalidad de impartir o no aprobación al remate celebrado en fecha 18 de octubre de los corrientes, advirtiéndolo, el informe los siguientes hechos relevantes:

- *Estando el proceso ejecutivo N°500064089001-2018-00369-00 que adelanta EDGAR TORO SAENZ contra MARTHA PATRICIA GARZON CAMACHO, al Despacho para llevar a cabo la diligencia de subasta del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 232-50766, ubicado en la Manzana A Unidad Residencial KOINONIA – Propiedad Horizontal, del municipio de Acacias – (Meta), se tiene que dentro del término indicado en auto que antecede la señora GLADYS EDILIA RODAS HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.178.944 expedida en Acacias (Meta), se presentó como parte interesada para intervenir en la diligencia.*
- *Se deja constancia que el día 06 de octubre de 2022, se allegó por la parte actora la publicación efectuada en el periódico el ESPECTADOR el día 02 de octubre de 2022, así mismo aportó certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 232-50766, expedido el 04 de octubre de 2022.*
- *De la lectura del aviso publicado se observan algunos datos que no corresponden con el proceso ejecutivo que nos ocupan, como el hipervínculo "<https://call.lifesizecloud.com/15357324> (Sic); el cual corresponde al proceso ejecutivo N°. 500064089001 2017 00610 00, y que estaba agendado para el día 19 de octubre de 2022, a partir de las 08:00 a.m."; así mismo se observa que el segundo apellido del demandante no corresponde con el que aparece registrado en la demanda y demás actos procesales dentro del plenario, toda vez que se indicó que el nombre del demandante era EDGAR TORO **SANEZ**, cuando lo correcto es EDGAR TORO **SAENZ**. (Sic) (Subrayado del Despacho)*

PROCESO N°  
CLASE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

500064089001- 2018-00369-00  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
EDGAR TORO SAENZ  
MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO

- *Que para ingresar a la audiencia de remate virtual el hipervínculo creado fue <https://call.lifesizecloud.com/15357220>, y por ende se desconoce, no se tiene certeza; si durante el desarrollo de la audiencia alguna persona ingresó a la sala virtual con el hipervínculo publicado con antelación a través del periódico el ESPECTADOR, y no le fue posible manifestar su interés en postularse para la subasta, aunque transcurrido el tiempo legalmente establecido no llegaron correos electrónicos con propuestas.*

## II. CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a impartir la aprobación al trámite de adjudicación en la diligencia de remate programada, celebrada el día **18 de octubre de 2022**, a las **02:00 p.m.**; sin embargo, al ejercer el denominado control de legalidad, respecto de los trámites concomitantes a la licitación pública, se tiene que por error involuntario en el auto que antecede, de fecha 04 de agosto de 2022, en el numeral SEXTO, se informó de manera equivocada el hipervínculo para asistir a otra diligencia virtual, que no corresponde al proceso, siendo la informada la siguiente " <https://call.lifesizecloud.com/15357324>"; información esta, que fue base para la publicación que se aportó a folio 149, cuando en realidad el hipervínculo correcto del proceso, era el link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/15357220>.

Así las cosas, de lo brevemente expuesto en precedencia, se establece con certeza que el Despacho incurrió en un yerro en la publicación del link de conexión virtual, además de incurrir en error de digitación transcribiendo de manera incorrecta el apellido del demandante, imprecisiones que pueden ser susceptibles de corrección para evitar confusiones; razón por la cual, para evitar futuras nulidades, se dejará sin valor y efecto las actuaciones realizadas desde el auto que fijó fecha y hora para la subasta pública en aras de salvaguardar los derechos de las partes y de quienes puedan tener interés en participar de las mismas.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias (M)**;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 04 de agosto de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa, en aras de salvaguardar los derechos de las partes y de quienes puedan tener interés.

PROCESO N°  
CLASE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

500064089001- 2018-00369-00  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
EDGAR TORO SAENZ  
MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO

**SEGUNDO:** Señalar el día **jueves** primero **(01)** del mes de **diciembre** de **2022** a la hora de **09:00** a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del predio con matrícula inmobiliaria N. 232-50766 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO.

**TERCERO:** La licitación comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado (Art. 448 CGP), previa consignación del porcentaje legal del 40%, como lo prevé el artículo 451 ibídem.

**CUARTO:** La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje al correo electrónico **j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el que deberá indicar como asunto: Postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate DD MM-AAAA. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo en PDF, protegido con contraseña, que deberá denominarse OFERTA. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P. Asimismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2º acápite contenido de la postura y anexos de la postura del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

**QUINTO:** La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación Nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) o en una emisora de las cadenas radiales RCN o CARACOL RADIO que tenga cobertura en esta localidad, con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del artículo 450 del C.G.P. Igualmente deberán allegarse Certificado de libertad y tradición del inmueble aquí embargado.

**SEXTO:** Por Secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web del portal de la Rama Judicial y el aviso de remate en la sección de avisos conforme al acuerdo citado.

**SÉPTIMO:** Las diligencias de remate son públicas y se evacuarán de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/16126460>.

El link o enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia.

PROCESO N°  
CLASE:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

500064089001- 2018-00369-00  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
EDGAR TORO SAENZ  
MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO

**OCTAVO:** En el siguiente enlace los participantes podrán visualizar el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual se adopta el protocolo para adelantar las audiencias de remate de manera virtual.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-acacias/78>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EFREN CASTAÑO QUINTERO**

**Juez**

SECRETARIAEL CENTRO DE SERVICIOS  
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES  
DE ACACIAS (M).

La presente providencia es notificada por  
anotación en estado N.º 39 Fecha.: 28 de  
octubre de 2022

HEBER JOSÉ CRUZ LIZCANO

Secretario